

Registro No. 385373 -SCJN-

Localización:

Quinta Epoca

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXVII

Página: 1200

Tesis Aislada

Materia Civil

REIVINDICACIÓN DE BIENES CUYO TÍTULO DE PROPIEDAD NO EXISTE. Cuando la parte demandante y la demandada alegan derechos derivados del autor de la misma sucesión, no es válido pretender la aplicación estricta del artículo 14 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, que habla de la presentación del título en que se funde la acción; pues resultaría absurdo que para denunciar el intestado y solicitar en su favor la declaración de herederos y adjudicación de los bienes sucesorios, los terceros perjudicados se funden en la circunstancia de haber sido el autor de la herencia dueño de los inmuebles y que, en cambio, se le niegue a la sucesión del mismo tal calidad para promover la reivindicación de los mismos bienes. De seguirse esta tesis errónea, no existiendo los títulos de propiedad, ninguna persona podría exigir de los terceros perjudicados la entrega de los bienes que se adjudicaron como herederos, aun cuando dichos terceros tampoco acreditaran, para apoyar su petición, que los bienes pertenecieran al autor de la sucesión.

Amparo civil directo 958/49. Luna Rafael, sucesión de. 17 de marzo de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente.